

Téngase en cuenta el casillero publicación ocho días. Cuéntese noviembre del 2005.

al proceso. En lo principal, la demanda que antecede es clara. cia se le admite a trámite Verbal

el Art. 118 del Código Civil, en concordancia con lo prescrito en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado WILSON EDUARDO NIETO MORENO, por la prensa, mediante tres publicaciones de un extracto de la demanda y esta providencia, que se harán en un periódico de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, por carecer este Cantón de periódicos de publicación regular, debiendo mediar entre una y otra publicación, ocho días por lo menos. Agréguese a los autos la documentación que se ha adjuntado, para los fines de ley. Téngase presente la cuantía fijada, la autorización conferida al DR. GONZALO MORALES MOLINA, y el casillero judicial Nro. 01, señalado para posteriores notificaciones.- Notifíquese.- f. Dr. Jorge Duque Granja.- Juez Décimo Quinto de lo Civil de Pichincha. Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casillero judicial, para posteriores notificaciones, dentro del perímetro de este juzgado, aquí en la ciudad de Machachi. Lo que comunico a Ud., para los fines de ley. Certifico. DR. WASHINGTON MOLINA V. SECRETARIO Hay un sello A.A./17599

**R. del E. JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION JUDICIAL Sr. Egrezulay Orquera Tobar** JUICIO No. 819-2007 JPV. TRAMITE VERBAL SUMARIO CUANTIA INDETERMINADA ACTOR Sr. Luis Alfonso Rosero Salazar DEMANDADO Sra. Egrezulay Orquera Tobar PROVIDENCIA JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO. 05 de Octubre del 2007. las 14h32.- VISTOS: En virtud del sorteo realizado, avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez titular, legalmente posesionado.- En lo principal, la demanda presentada es clara y

SALIDA DEL PAIS JUICIO: 655-2007 CUANTIA: INDETERMINADA TRAMITE: CONTENCIOSO GENERAL JUZGADO: NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SUCUMBIOS AUTO: JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SUCUMBIOS - Nueva Loja, 31 de octubre del 2007.- las 14H50.- VISTOS: Una vez que el Actor a dado cumplimiento a providencia inmediata anterior en lo principal, la demanda que antecede por reunir los requisitos de Ley determinados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se califica de clara, completa, precisa; por lo que, se acepta a trámite de ley, la Autorización de Salida del País, pretendida con sujeción al procedimiento contencioso general prescrito en el Art. 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia. Cítese al demandado CESAR RAMIRO MAGNO MAGNO, se lo citará por la prensa conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, con publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el Actor como la autorización conferido a su abogado patrocinador. Agréguese al proceso la documentación aparejada a la demanda.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE: f) EL JUEZ, Dr. Ángel Patricio Robalino. Particular que comunico a usted para los fines de ley.- Dr. Patricio Quito SECRETARIO J.N.A.S. Existe firma y sello. A.P./32209/n.m.

**JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA ACTORA: DORIS FIEDAD ORTIZ BELTRAN** DEMANDADO: GALO IVAN MOSQUERA HARO MENOR: JEISON PAUL MOSQUERA ORTIZ CAUSA: ALIMENTOS NUMERO: 53595 JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.- Quito,

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CASA DE VALORES VALUE S.A.**

Se comunica al público que la escritura pública de aumento de capital y reforma integral del estatuto de la compañía Casa de Valores VALUE S.A., otorgada el 1 de octubre de 2007, ante el Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.Q.IMV.07. 4559 de 13 NOV. 2007

En virtud de la referida escritura se reformó el Estatuto, y los artículos relativos al capital de la compañía:

"ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía se lo fija en la suma de ciento cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América".

"ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de setenta y dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en setenta y dos mil quinientas acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, numeradas del uno al setenta y dos mil quinientos inclusive...."

Quito, 13 NOV. 2007

**Gonzalo Merlo Pérez  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE**

APR26756cc

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ALPHACHEMICAL S.A.**

La compañía ALPHACHEMICAL S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigesimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de Octubre del 2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 07.Q.I.J.004526 de 09 NOV. 2007

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: La producción, importación, representación, compra, venta, distribución, comercialización y exportación de toda clase de productos químicos.....

Quito, 09 NOV. 2007

**Dr. Eduardo Guzmán Rueda  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO  
JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**

APR26836cc